



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 01 C.M 2015-1168

Agréguese a los autos la información suministrada por la apoderada de la parte demandante, la cual queda a conocimiento del extremo pasivo para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f90b33ba9f40361d0c62d71c2e24d425b5a89cb714e32274ff6ca239d4505a**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2005-1444

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d842d0527952dd84be2bf58f251063da0443bc17cd65c68edfdc3c4a8d797f10**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)
Ref. J 03 C.M 2011-00367

Atendiendo el escrito enviado por la actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
16/02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7af2628db962e0b934211a9ee5ed83081fd54555a85f3d93a84b769e48c5317**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M. 2018-00604

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el pasado 24 de noviembre de 2022, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40336795, el Juzgado fija la hora de las **10:30 A. M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año 2023**, para efectos de llevar acabo la diligencia de remate **presencial** del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2023. Por anotación en estado N°_026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdecc0a8c65876c4c31bdfcc7d98f8480a3c3c947243aba8871d48ab3f40ea84**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M. 2019-00592

De cara a la solicitud remitida electrónicamente, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenida haciendo uso del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

De otra parte, de conformidad con lo requerido, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-99150, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca, para la inscripción del mismo.
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, tengan depositados los demandados en cada una de las entidades financieras relacionadas por la actora en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Limítese la medida a la suma de \$80.000.000.00,

3. Se limitan por ahora las medidas cautelares solicitadas, a las ya decretadas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2023. Por anotación en estado N° _026_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dab68f0d9c887842cc13eb4eba520a43171cf21f06a5b5cb522ebf5208f039**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M 2016-1569

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Jhon Edilberto Martínez Montaña tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, en cada una de las entidades financieras de esta ciudad, relacionada por la actora en la petición que antecede. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 35.000.000..oo. M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d329669643acbdbac24144eef77bb1cabfa28cea11703d17cb375b2f781329**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M. 2016-1569

En punto del derecho de petición allegado, sea del caso poner de precedente al petente Edwin Martínez Montaña, que como bien lo debe saber, el mismo tratándose de actuaciones judiciales, se torna totalmente improcedente. ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el Juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, y acorde con lo requerido, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que de manera inmediata suministre al ciudadano Martínez Montaña la información referida en el escrito que se resuelve.

Cumplido lo anterior, **notifíquese de manera inmediata** lo aquí decidido, junto con la información solicitada al interesado al correo electrónico registrado en el escrito que antecede, dejando constancia de ellos dentro del expediente.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842f425a6f4db9251afb5e2b3973a703c198c4d25a7dfcd68cbdabd0151b85e**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M 2016-00195

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en la suma de **\$251'256.417.93**, con corte al 8 de mayo de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6bf374e12c09e1ba3de8c1e8ebe208ee03ce0b9dca17ab4b1efb98c261f35**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 P.C.M.D. 2018-00729

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **MARCELA RODRIGUEZ FONSECA** devenguen como empleada de la empresa **JORGE CORTES Y CIA S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$25'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Do otra parte, el oficio Oficio 22- 0198 de fecha 26 de octubre hogaño proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba remitido mediante correo electrónico el pasado 27 de octubre de 2022 con el cual informan que se toma atenta nota de los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c53321b69fc7c5b664665612bdefcd64ac1cae0d5468f5b6b71429a923dee65**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2016-01257

En atención al informe visto a folio 189, y como quiera que en efecto se omitió imprimir el acta de designación de la firma nombrada como secuestre, se procede de conformidad, para lo cual téngase a la sociedad ADMINISTRAR COLOMBIA S.A., como secuestre dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, a fin de que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fechas 21 de julio de 2022, proceda a elaborar el despacho comisorio allí decretado. OFICIESE .

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el comisorio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. _ Por anotación en estado N° _26_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1090c2ea4fb9797ec2f8b6482a50a3e13a8b115a4e3b03d427846e75bc7455e4**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-1335

Del avalúo allegado por la parte demandante, correspondiente al bien inmuebles identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40006045, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c56e4bc45cdf04406423ab1e9c679cc95eb825c1f19b8cae73bf1d4304ae1**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-1322

Tenga en cuenta la togada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, que revisadas las diligencias no ha sido reconocida dentro de este proceso, como apoderada judicial, tazon por la cual no es pertinente acceder a la renuncia del mandato al cual hace alusión. (ver folio 84).

De otro lado, conforme lo solicita la actora, RERQUIERASE al representante legal de la sociedad APOYOS JUDICIALES S,A.S., persona jurídica que funge como secuestre dentro de este asunto, a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a los requerimientos decretados en autos de fecha 14 de septiembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021, relacionados con la obligación que tiene de rendir informes periódicos sobre el bien inmueble que le fue dejado bajo su custodia y administración. De persistir, el desacato a estas decisiones, se procederá su relevo imponiendo las sanciones consagradas en la ley (art. 50C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba**f3307f6e2f315df34a2933a6740798213b3f7ce11e0b4e49e62b09689a9985****

Documento generado en 15/02/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-1441

Visto la petición anterior, REQUIÉRASE al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que explique las razones por las cuales no se ha dado respuesta alguna a los oficios O-0721-1210 de fecha 02 de julio de 2021 y 71164 del 09 de septiembre de 2019, relacionado con la conversión de títulos existentes para el presente proceso, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

No obstante, lo anterior, en caso de existir títulos a disposición de la oficina Judicial para este asunto, la Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 31 de este cuaderno.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafe3b29e49fda841d684c67f949dcc7b892ac53af4f826051d63bb22372fe3b**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2018-521

Vista la petición allegada por el apoderado de la actora, REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución para que actualice el despacho comisorio 953 de fecha 25 de febrero de 2020 visto a folio 17, registrando dentro de los insertos el nombre del nuevo abogado aquí reconocido (folio 56, Cdno. 1). OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte interesada para su correspondiente trámite, de lo cual deberá dejar constancia dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e852d95cf8e179dc617bb85fabd8f0bbfe199952de7aedc282fb4e455fa15d27**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2007-1409

Agréguese a los autos la información de títulos aportada por el Banco Agrario, la cual queda a conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

Se requiere a las entidades demandantes –subrogataria y cesionarias- para que presenten una liquidación actualizada del crédito, con relación a cada una de las obligaciones frente a las cuáles son titulares, debiéndose tener en cuenta para ello lo previsto en los numerales 1° y 4° del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2676126c9d5ae9cbcadb37e28202c2385271fd98ee8d23aa426c51c1ce91b486**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2017-1405

Por secretaria córrase traslado en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c434500a82a35aa773e77b7153fe125138319a907bafeb6ee5288f7147ebc5c**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2017-1405

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Víctor Leonardo Montes García tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, en cada una de las entidades **financieras** de esta ciudad relacionadas por la actora, así como de los dineros que a cualquier título tenga depositados en cada una de las entidades **Fiduciarias**, de la misma forma referidas en el escrito que se resuelve. Para este efecto obsérvese los límites de inembargabilidad previstos en la ley. **OFICIESE.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 38.000.000.oo. M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a cada una de las entidades bancarias y fiduciarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba4e5282eec4af8250eb51c86e658ed77628f9f36b1267b64e8c0c952d13970**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2016-00281

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, presentada el 3 de agosto de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 19'158.499,77** con fecha de corte al 3 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d847ac13180fec182e82ecca305cd9555ebb4051ec80a17fc5de028a349175ff**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 23 C.M. 2017-00371

En atención a la solicitud radicada por la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN), a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta clara y precisa a la información solicitada a través de los oficios números O-0621-534 del 15 de junio de 20221 y O-0821-5852 del 31 de agosto de 2021, referente a dar a conocer las razones por las cuales no se ha puesto a disposición de este Juzgado como corresponde el vehículo de placas DAE-308. Se le advierte que en el evento de persistir el silencio a las órdenes impartidas se le impondrán las sanciones previstas en la ley (art. 44 C.G.P.) Ofíciense.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio No O-0821-5851 del 31 de agosto de 2021 remitido electrónicamente el pasado 16 de septiembre de 2021, donde se les requiere informar a este Despacho el lugar de ubicación y estado en que se encuentra el vehículo de placas **DAE-308**, so pena de las sanciones de ley, por secretaría, ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75573d1524156b61eaa4ae97ba5d73224432286a1a08e3453e080530139807**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2017-1330

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado Edwin Giovanni Duran Bohórquez quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 077789363e95bf79542aba35ad41d990b00a1fab59c410eadf288e20a0e95630

Documento generado en 15/02/2023 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M 2016-1078

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado Carlos Eduardo Largo Pira quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1876650f369c092752128cdb1f20c5582f9d85847cb8b58e46c690efcadb6b6b**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 28 C.M. 2002-01574

En punto de la solicitud de aprobación del avalúo, observe el memorialista que el mismo no requiere de tal pronunciamiento, máxime cuando para el caso en concreto no se presentó observación alguna por la contraparte.

De conformidad con la solicitud que antecede, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1253683, el Juzgado fija la hora de las **11:30 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año 2023** para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C _16/02/2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f3c22422a47978861d9bb8c1244c26a1c1fb85840963168cb3be2cf48552e**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2018-00428

En atención a la solicitud allegada y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar a la firma CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. debidamente representada por el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7444205083564c8427f8cdc4083f8d2e3dbeeb5f4742935725bc305921d1cf6a**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2019-00648

Atendiendo al escrito allegado, y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por **RAÚL ANTONIO PULGAR ALMEDO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora en favor de la togada **PAULA STEFANY PORRAS NIÑO**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4. de la parte resolutive de la providencia que obra a folio 33 de este cuaderno.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16-02-2023_ Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a002ecc51903dbd721ca0c699cad2c5da6c30b86b40b5fef0374db4400cff2**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 35 C.M 2018-01067

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora en la suma **\$205'853.570,63**, con corte al 31 de julio de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha e
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a089ef4e91f102e254cacff42b1f88b57c8999eb7ed144f8b2cceb6d46eb68c**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2017-574

En punto de la petición allegada por el apoderado de la actora, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

No obstante, lo anterior, la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P., aplicando los abonos que se hubieren realizado siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d3d3a9d3f0b87d1723dbfe19666b8fc8bbb6bad44af2b3b0cd7a9cd4b71485**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2021-00811

Atendiendo la solicitud allegada y, conforme a lo normado en los artículos 1666 y siguientes del C.C. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, hasta por la suma de \$ 41'270.925.00. Mcte. (art. 1670 ejusdem)

Conforme a lo anterior, tener como ejecutantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en su calidad de subrogatario en el monto atrás citado.

Reconocer al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f36b7b8c45ff9e00a1fd44adf203c6c18897b8bf799ef951ca18e5ad965a**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2009-660

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20254876, el Juzgado fija la hora de las **9:30 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año 2023** para efectos de llevar acabo de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C**
**16/02/2023 Por anotación en estado N° 026 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6475c73c6088daced69fa74d43498761a7f52f8611922eec8a099f0ff919563**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M 2016-1078

Respecto de la solicitud de declaratoria de ilegalidad formulada por el apoderado de la parte demandante, la misma se niega por ser totalmente improcedente. Más, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 19 de agosto de 2022, la cual fue debidamente notificada y cobró plena ejecutoria, sin que se haya presentado cuestionamiento oportuno en contra de la misma.

De otro lado, en punto de los memoriales a los cuáles alude el memorialista y que fueron allegados en el mes de agosto, observe que los mismos fueron resueltos en auto que obra a folio 85 de este cuaderno.

La Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto visto a folio 84.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89492fa3d39908c9094542d43d44a2c6efc6490fb658773d67e892aeb1517ff1**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M. 2017-01017

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40594777, el Juzgado fija la hora de las **9:30 A.M. del día siete (07) del mes de Marzo del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera **presencial** del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd6dfa9c14d751171defb9a8f2c516c5294e2bea677cb567be53cd82a01e0bd**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2009-00980

Previamente a resolver lo que corresponde al escrito de cesión del crédito, se requiere a la peticionaria, aclare tal pedimento, toda vez que revisada la actuación procesal, las sociedades GSRM COLOMBIA SAS, REFINANCIA y RF SOLUCIONES SAS., no han sido reconocidas como sujetos procesales dentro de este proceso.

Proceda la memorialista de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a605e101b5eb0cd6cfc50329fc52953987a237cd729b629152321239b04757a**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2012-00726

Revisada la actuación y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en cada una de las entidades financiera referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$35.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f53b9a866bee58e6919edddf121f2688fec39cbf87efbb58d7c50775ada4d0**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 53 C.M 2017-371

El documento allegado por la actora, incorpórese a los autos para los fines pertinentes.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehiculó identificado con **placa WHP867**, el Juzgado fija la hora de las **2:00 P.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año 2023**, para efecto de llevar a cabo de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2023. Por anotación en estado N°_026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de836d03951fc00dd30171a866c859d1f0911b9f87c527bf0e06ff148c8cbbfa**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 53 C.M. 2018-00803

Revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 11 de julio de 2022, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual por la Secretaría incorpórese al proceso respectivo, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría -Área Letra-, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales al proceso que corresponda.

Proceda la secretaría de conformidad.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se le pone de presente que los oficios de embargo fueron tramitados de conformidad con el Decreto 806 de 2022, norma que se encontraba vigente en su momento. Igualmente queda en conocimiento de la actora las respuestas allegadas de las entidades financieras.

Por secretaria remítase la constancia de la radicación de los oficios a la parte interesada, vía correo electrónico.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2023. Por anotación en estado N° _026_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea57cf4fa40915d3afabda5a8752afcabc46ea8514d516dc516de88fdbb2b0**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2004-00766

Agréguese al expediente en los términos del artículo 109 del C. G. del P., las direcciones de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante y cesionaria, las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d05cd5b636eaa03872ed27bdbb0f4962609eb7cb363676c4731301bf0541169**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2013-00512

Atendiendo la solicitud allegada por la actora, sea del caso precisar que no se accede a la misma en razón a que la liquidación de crédito previamente aprobada asciende a la suma de \$19'994.342,37 folio 32 c1 y la liquidación de costas arrojo un \$1'063.481,00 folio 31 c1, y si se revisa la orden de embargo la misma se limitó a la suma de \$29'600.000.00, cantidad que supero valor de las liquidaciones aprobadas hasta el momento.

En el evento de existir títulos en favor de la oficina de Ejecución, la Secretaría proceda conforme a lo decretado en auto visible a folio 110 del cuaderno principal.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d34d455b6524fb4fb9ec352963e0318ad7f1b6e4e0f527f3098699e3e68faa**

Documento generado en 15/02/2023 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2014-00707

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y cumplido lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de 2022, se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. representada legalmente por Ana Maria Ramírez Ospina, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d29eb9924b13e69450d1bb83c91f3c3ee792eb47fcc4db5b8eedb644d0c79d**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2012-1587

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

1, Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada BETSABE TORRES PEREZ como apoderado de la parte accionante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

La profesional aquí reconocida observe lo previsto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G.P., concordante con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

2. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena que por la Secretaría de Ejecución se haga entrega de los títulos existentes para este asunto, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 2023.
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de26bdb2bcc3e424b8007653f35f037a462acb7cc80f4420654b874ec1fb724**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2011-00552

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$52'158.359,80**, con corte al 30 de junio de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2456373cb584defde67dae1a26f4428de6f26456d49376e3af616d9eb293319a**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M. 2011-00552

Una vez acreditada en debida forma la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado, se dará trámite al avalúo allegado, tal como lo previene el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Se requiere a la actora a fin de que informe que trámite se le impartió al despacho comisorio librado para el secuestro.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec07be7e00c8299541060523c6141b8104ecb4cfb80605344dc1f8071c510a9**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2015-1046

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone:

1. Cumplido lo ordenado en auto anterior, se reconoce personería al abogado RUBEN DARIO BOTERO DUQUE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere al profesional aquí reconocido, a fin de que tenga en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G. del P., concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Con lo anterior se tiene por revocado el poder anterior.

2. Respecto de la liquidación allegada, se conmina a la Secretaria a fin de que córrase traslado de la misma en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término del traslado ingrese para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362063bea8d081e57416acdf0250fc91ff43287fb0f84d9f9fc56d038814770**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M. 2008-00699

La comunicación allegada con la constancia de envío al secuestro JORGE ENRIQUE ROA TOVAR notificando la entrega del inmueble, y que fuera devuelta con resultados negativos por parte de la oficina de correos, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Ahora, en punto de la solicitud formulada por el rematante, sea del caso poner de presente que de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 37 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado igualmente por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, y lo considerado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 19 de diciembre de 2017, así como lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se crearon Juzgados Civiles Municipales para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, y en aplicación del principio de colaboración armónica que debe guiar la actividad de las autoridades, este Despacho dando aplicación a lo previsto en el artículo 38 de la Ley adjetiva, RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades legales de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos. 087, 088, 089 y 090 y/o Alcalde Local respectivo, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble rematado al señor ORLEY GARZON RAMIREZ a quien se le adjudicó el mismo mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2022 (art. 456 C.G.P.), bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-76712 ubicado en la CARRERA 4 No 16 – 67, dirección catastral CARRERA 4 No. 16-75 Apartamento 303 nivel 6 piso 3 Edificio Residencias Calle 17 de esta ciudad de Bogotá.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, anexando para el efecto, copia de la diligencia de secuestro, acta de remate, auto aprobatoria de la adjudicación, folio de matrícula con la constancia de inscripción del remate, así como de esta providencia, y demás documentos que se requieran. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 del C. G. P., concordante con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213

de 2022, remítalo vía correo electrónico al rematante para su correspondiente diligenciamiento, o en su defecto hágase entrega de manera física al interesado, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48575485536c2c0c52960379ce093fd53df2d11fee2f1852e439898cd97dbb4**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 52 C.M. 2011-01460

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el rematante, contra el auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2022, por el cual se le requirió para que acreditara el diligenciamiento del oficio No OODCM-1122KL-3080 del 3 de noviembre de 2022 dirigido al secuestre, procede el Juzgado a decidir lo que corresponda al mismo, y a través del cual se busca la corrección y aclaración de la providencia atrás citada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que el 28 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico radico ante la Secretaría la constancia del trámite del oficio No OODCM-1122KL-3080 del 3 de noviembre de 2022 dirigido al secuestre, documento que fue enviado por correo certificado con resultado negativo, ya que el secuestre no tiene domicilio en la dirección registrada dentro del expediente, diligencia con la cual se acató el requerimiento echado de menos por el Juzgado, y que no fue tenido en cuenta al momento de emitir el auto fustigado. Bajo ese supuesto demanda la modificación o corrección del auto en mención.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, y como premisa inicial debe dejar en claro el Juzgado que si se revisa el Sistema siglo XXI, el proceso ingreso al Despacho para resolver la solicitud que fue atendida en auto de fecha 30 de noviembre , el **11 de noviembre** del año próximo pasado, por lo que está claro, que si como lo afirma el recurrente, sólo hasta el 28 de noviembre envió vía correo electrónico la constancia de notificación al secuestre con resultado negativo, dicho escrito solo se incorporó a la actuación el 29 de noviembre data para la cual ya estaba proyectado el auto objeto de aclaración y corrección, por lo que para ese momento el Despacho no tuvo conocimiento del mismo, lo que origino el

requerimiento frente al cual ahora presenta su inconformidad el rematante. Entonces, esas fueron las circunstancias que originaron la providencia censurada, y no como lo quiere hacer ver el recurrente que hubiese sido capricho del Juzgado no tener en cuenta el citado documento.

Más, en conocimiento ya del Juzgado el cumplimiento de la carga procesal que le impone la ley adjetiva al rematante de notificar al secuestre acerca de la entrega del bien adjudicado, con resultados negativos, resulta procedente entrar a revocar el auto fustigado, para entrar a resolver en providencia separada lo relativo a la solicitud de entrega del inmueble subastado.

Con apego a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha treinta (30) de noviembre de 2022, acorde con lo expuesto en su parte motiva.

SEGUNDO: En punto de la solicitud de entrega del inmueble, el rematante estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 16/02/2023. Por anotación en estado No.026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa16b209b14e6538ea5f893d982fbccc2dbd97a43958986aebd9e3e12ff5f2d**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-94

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-175819, el Juzgado fija la hora de las **8:30 A.M. del día veintiocho (28) del mes de MARZO del año 2023** para efectos de llevar acabo de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21973279fe7ca4a9b838a16ef9bcdd02e0e42c6eaf777b73bfd96523fe5186**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2015-00731

Acorde con la petición que antecede, y vista la última liquidación aprobada, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del Proceso, amplía el límite de la medida cautelar que fuera comunicada con oficio No. 20396 del 10 de mayo de 2018, y que recae sobre el salario de los aquí demandados, hasta la suma de \$36.500.000.00.

En consecuencia, OFICIESE al pagador respectivo notificando esta determinación.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría proceda a remitirlo vía correo electrónico a la entidad respectiva para su cabal cumplimiento, dejando constancia de ellos dentro del expediente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea97d61b30318302cb8fc2d5af2bbf3a9e8013a637ce6450295cbd48724a17**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2019-1799

Agréguense al expediente el comisorio diligenciado remitido por el JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. El cual queda en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE al representante legal de la sociedad LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S en su calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado, acerca de la administración del bien inmueble que le fue dejado bajo su custodia.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito, haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones previstas en la Ley adjetiva. (artículo 50 *ibídem*)

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4230225aef33cced5c13139c0483d529fcbbe0b087a0ecc61d2cf2123ec0b64**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 71 C.M 2017-00032

Vista la petición del abogado de la parte actora se REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución para que actualice el oficio No. 0584 de fecha 24 de febrero de 2017 visto a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, pero precisando que la medida cautelar allí decretada se limita a la suma de \$65.000.000.00. Igualmente deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecedb39a1a50016ff92b9bf9ead693bb2676fd2e9bf304b68eb7660cd999d4b4**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2018-122

El Informe del área de títulos que milita a folio 69 queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir al Juzgado de origen a fin que realice la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que informe el trámite impartido al oficio OOOECM-0722DT-4806 de fecha 27 de julio de 2022, enviado por correo electrónico el 213 de agosto del mismo año. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674d89df217b93376b35c3a1ba9df66a91fa2d028bcec64445b41720917f39f3**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2019-532

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que devengue la demandada Angélica María Ávila Rodríguez como empleado de la Cooperativa Multiactiva REDIAL.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 26.000.000 M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

En conocimiento de la actora el informe rendido por el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que obra en el cuaderno principal.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d5acd050dbbc13f1ccc71afc6fd244c9e4704b1da3c8a5745640a528f1bf7a**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M. 2019-01884

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 27 de julio de 2022, por el valor de **\$27'778.345,94**, hasta el 5 de julio de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f252117a0303a7b1c92157c9f82b62bd31f64e7f465b69fb37cbd0df73b2c1e**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M. 2016-01451

Visto el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022 por medio del cual se corrió traslado de las observaciones formuladas por la parte ejecutada el avalúo allegado, advierte el Juzgado que sería del caso entrar a resolver el mismo, sino fuera porque en efecto se observa, que una vez revisado el micrositio de la página de la Rama Judicial, así como en las consultas externas de la misma dirección electrónica, el escrito de objeción u observaciones al valúo, no fue cargado junto con la providencia del 26 de septiembre de 2022, incumpliendo así con el principio de la publicidad, razón por la cual tal como lo expone la recurrente, no tuvo la oportunidad de conocer las inconformidades esgrimidas por el extremo pasivo frente al avalúo y de paso pronunciarse sobre las mismas, situación ésta que en efecto atenta contra el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales dentro de toda actuación judicial.

Luego entonces y con el fin de garantizar ese principio constitucional, y haciendo un control de legalidad de la actuación en concreto (art. 132 C.G.P.), se dispondrá que nuevamente se notifique por estado el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, y aunado a ello que se cargue esa decisión junto con el escrito de objeción al valúo, en el micro-sitio de la página de la Rama Judicial, a fin de que la contraparte tenga acceso al mismo.

De otro lado, sea la oportunidad de llamar la atención a los apoderados de las partes, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de hacerse acreedores a la sanción pecuniaria allí contemplada.**

Y la conclusión a la que se llega, exime al Juzgado de entrar a pronunciarse sobre el recurso de reposición allegado por la parte demandante.

Acorde con lo consignado en precedencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., **DISPONE:**

ORDENAR a la Secretaría de Ejecución, **notificar nuevamente por estado el auto de fecha 26 de septiembre de 2022**, y consecuente con ello, contabilizar nuevamente el término del traslado allí decretado.

Al momento de insertar la citada providencia al micro-sitio de la página de la Rama Judicial, igualmente **súbase el escrito de objeción junto con sus anexos**, a fin de que la contraparte tenga acceso al mismo, y puede ejercer el derecho de defensa.

Vencido el traslado respectivo ingrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora en favor del abogado JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA, en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

Finalmente, no sobra poner de presente a los apoderados de las partes, que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda o escrito de primera actuación, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde

allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3°, Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° y 14 del canon 78 del C. G. P.).

En punto del recurso de reposición, el extremo activo de la litis, estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19f5eddcf4e71ec78f3032e282b4f3fcde4dc94fb10ee94a316bdb1084abafb9

Documento generado en 15/02/2023 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 76 C.M 2018-00229

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del bien mueble objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que aclare el valor comercial del vehículo de conformidad con la Resolución No, 20213040056765 del 26 de noviembre de 2021, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para vigencia fiscal 2022, esto teniendo en cuenta el modelo del rodante. Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisada la tabla de la base gravable, el valor asignado no corresponde por el modelo al rodante aquí cautelado.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d5b70df2a249bc5b3e869a7f1440bb69240ba59aba06469e26b65a9bbe1d01**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 76 C.M 2018-229

Por secretaria córrase traslado en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Vencido el término del traslado ingrese para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574ea68728d75bbcdf64c0c53db06e6ee7334912fcb5d6f6974db6df9db7321e**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 78 C.M. 2019-00603

En atención a la solicitud de fecha de 10 agosto de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar a la firma **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.**, debidamente representada por el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a17c198423090a37b813ba44c311cf39a83622c79038787100096ec85e49ef4**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 80 C.M 2019-1013

De la liquidación del crédito allegada por la actora, la secretaria corra traslado en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el artículo 110 *ibídem*.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° 026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55069e2db7f13308019aa7d03864a76107240dce8dc13cdda0a5132060967967**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 80 C.M 2019-1013

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho ordena que por la Secretaria de Ejecución se haga entrega de los títulos existentes para este asunto, a favor de la parte demandante y cesionaria. hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023. Por anotación en estado N° _026 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae78400bb5ba925a942c49f9597997c9d2553788994b2a23196d342794363d7**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M 2019-00619

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad antes Juzgado 81 Civil Municipal, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

De otra parte, revisado el expediente, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada vista a folio 25, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9622a6e87823af52bc456962c1460f526b81cab80849310375cb3b8d719eb0**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 703 C.M.D. 2015-00015

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **SUJEY TATIANA POLO OSPINO** devenguen como empleada de la empresa **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTION S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$4'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/02/2023. Por anotación en estado N° _26_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7095d8b6c9863a39777bc349419a8ad43a862e119397ef407277f27570b6adbd**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59C.M 2013-374

Vista la petición de la abogada de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el despacho comisorio 1443 fecha 09 de septiembre de 2020 visto a folio 124. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para su respectivo trámite, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16-02-2023 Por anotación en estado N° 026 de esta
echa fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d50d666ff89cea6e59a127d686eeb3a0465e57b1e69436a9ea2a58f006e096f**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2018-00080

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora este Despacho dispone,

1. **REQUERIR** al pagador del **BANCO POPULAR** para que, a la brevedad posible indique el trámite impartido al oficio No. O-0721-5063 del 26 de julio de 2021, remitido electrónicamente el 12 de agosto de 2021, referente a que se indique el estado actual de la medida cautelar que le fuera notificada con oficio No. 0305 del 5 de febrero de 2018. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

16-02-2023 Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bebd565b5c737be286c28cf633e75a59bc079d5bcea45c39004b1f33a08464**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M. 2018-01034

Revisado el expediente, se requiere a la Secretaría de Ejecución a fin de que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 27 de mayo último folios 373 al 375, mediante la cual se aprobó la diligencia de remate.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2870d9f1c58f0767e2829af39ca281acf294936afd0c50ed07d3bd39548932**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, seis (6) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M. 2018-01034

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación interpuesto por la demandada Luz Elena Gonzalez Hidalgo, previamente a continuar con el trámite, se requiere a la ejecutada para que acredite su calidad de abogada o en su defecto constituya apoderado judicial para ser escuchada dentro de este asunto por tratarse de un proceso de menor cuantía. Lo anterior, acorde con lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/10/2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2c86d5eb0b3b47b2d579b9ddcbc661b06339588cfbef1e560937299bfc6c0**

Documento generado en 15/02/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2016-01451

De las observaciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, al avalúo allegado por la actora, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef866846d9f83a77d9ae3b58964d7749d26471fd666dd994a5e737e62c75d08a**

Documento generado en 26/09/2022 04:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2023 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
secretaria**